



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, cuatro (04) de abril de dos mil trece (2013)

AUTO: 268

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARTHA HELENA PALACIOS OCHOA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 050013333026 2013-00183

ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO- ORDENA ADECUAR

La presente demanda fue interpuesta ante la Jurisdicción Laboral correspondiéndole su conocimiento al Juzgado Trece Laboral del Circuito, solicitando como pretensión que se condene a Colpensiones a reliquidar la pensión de vejez teniendo en cuenta todos los factores constitutivos de salarios devengados en el último año de servicios laborados.

Mediante auto del 05 de febrero de 2013, el titular del Despacho, previo estudio de los hechos decidió remitir la demanda a los Juzgados Administrativos por efectos de jurisdicción, con base en el numeral 4, del artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que prescribe:

Artículo 104. De la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. *La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.*

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

(...)4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.

Ahora, el proceso fue asignado a este Despacho mediante acta de reparto del 26 de febrero de 2013, en este orden de ideas, teniendo en cuenta la clase del proceso y las partes, arroga este Despacho la competencia y se avoca conocimiento de la demanda propuesta por Martha Helena Palacios Ochoa, contra Colpensiones.

Conforme a lo anterior, previo al estudio de la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda de la referencia, la parte demandante deberá adecuar la demanda teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:

1. Adecuar el libelo introductor, según el medio de control que corresponda, las pretensiones y demás requisitos para presentar la demanda, atendiendo a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.
2. Deberá aportar copia de la demanda y sus anexos para la notificación de las partes el ministerio público, la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado y para el archivo del Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012-.
3. Deberá allegar copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada,

